



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 283-2020-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO  
 OFICINA GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICA  
**MESA DE PARTE**  
**06 MAR 2020**  
 Exp. N°: 0354 Hora: 9:35 a.m.  
 Recibido Por: *[Firma]*

#### VISTO:

EL Oficio N° 196-2020-UNPRG-OGAJ, presentado por la Oficina General de Asesoría Jurídica (Expediente N° 1008-2020-SG-UNPRG);

#### CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 170-2020-UNPRG-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, dio atención a la notificación de la orden arbitral N°02 del Expediente N°030-2019-CA/CCPL, de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, sobre la solicitud de inicio de procedimiento arbitral, presentado por la empresa constructora SGA SRL contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto impugnación de Resolución N°1358-2019-R, Resolución Contractual del Contrato N°020-2016-OAYCP, de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

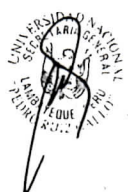
En tal sentido se le solicitó a la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, asignar al personal técnico, para que realice informes técnicos, asesore, y a su vez participe de las audiencias del procedimiento arbitral N°030-2019-CA/CCPL y cuanta diligencia sea programada, previo acto resolutorio que apruebe su designación;

Que, con Oficio N° 127-2020-OGIS, la Jefa de la Oficina General de Infraestructura y Servicios, respecto a la solicitud de arbitraje interpuesta por el contratista SGA S.R.L. de la Obra: "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo", propone tres profesionales de diferentes especialidades que laboran en dicha oficina, quienes participarán en forma conjunta, intervendrán en los informes técnicos, asesoramiento técnico, y a su vez participarán en las audiencias programadas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, y cuanta diligencia sea programada; designándose al personal, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Especialidad
Ing. César Cubas Zavala	Estructuras
Ing. Boris Crosby Rubiños	Data y Comunicaciones
Ing. Carlo Musayón Urbina	Mecánico Electricista

Que, posteriormente se notificó la orden arbitral N°03, en la que se citó a ambas partes a la audiencia preliminar, que se desarrolló en fecha 04 de febrero del 2020 a las 10:00 horas, para efectos de determinar el número de árbitros, toda vez que la cláusula de solución de controversia del Contrato N°020-2016-OAYCP, no se estableció con precisión y claridad el número de árbitros con el que se constituiría el tribunal arbitral;

Que, conforme obra del acta de Audiencia preliminar de fecha 04 de febrero del 2020, el contratista había propuesto la conformación del tribunal arbitral par árbitro único, y la apoderada Karyn Alvarez Lecca se opuso mediante escrito, y propuso la designación de un colegiado, es decir que el tribunal este conformado por tres árbitros, después de un largo debate y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19° del D. Leg. N° 1071 y el artículo 11° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, que establece: "*las partes podrán fijar libremente el número de árbitros que conformen el tribunal arbitral. A falta de acuerdo o en caso de duda, serán tres árbitros*". Se concluyó la citada audiencia preliminar acordando que la conformación de tribunal arbitral estará conformada por tres árbitros; razón por la que posteriormente mediante Oficio N°196-20219-UNPRG-OGIS, se solicita al titular de la entidad designe al árbitro de parte para la entidad, siendo designado el abogado Jhesmaw Jhan Quispe Janampa, el que fue hecho de conocimiento a la Secretaría de la Cámara de Comercio de Lambayeque, mediante escrito de fecha 11 de febrero del 2020;





# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 283-2020-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2020

Pág. 2

Que, conforme se estableció en la escritura pública N°653, Poder amplio General y Especial, en su primer considerando - literal H), el cual textualmente establece: *"los apoderados previa emisión de resolución rectoral, podrán conciliar total o parcialmente ante un centro de conciliación extrajudicial, suscribir convenios arbitrales, renunciar al arbitraje, designar arbitro o árbitros y/o la institución que tenga a su cargo la organización administración del arbitraje y bajo cuyo reglamento se sustanciará el mismo; suscripción y presentación de solicitudes de arbitraje y /o pactar reglas a que se someta el proceso y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora del arbitraje y realizar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos"*; en mérito de ello y a efecto de realizar acciones administrativas del presente procedimiento arbitral, tendientes a que se autorice a las intervinientes en el presente procedimiento arbitral deberá emitir la resolución otorgando dichas facultades a un abogado de asesoría jurídica quien ejercerá la representación legal y al personal designado por la oficina de obras, como asesoría técnica, y deberá emitirse la resolución autoritativa con eficacia anticipada desde el 03 de febrero del 2020, fecha en la que se presentó escrito de apersonamiento y se cuestionó la designación del árbitro único, para efecto de evitar nulidades posteriores, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 7.1 de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 17° de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*.

Que, por las consideraciones antes expuestas, el Rector autoriza emitir la presente resolución con eficacia anticipada y designa a la Abogada Karyn Liliana Álvarez Lecca, quien ejercerá la representación legal y a los ingenieros César Cubas Zavala (especialidad Estructuras), Ing. Boris Crosby Rubiños (especialidad Data y Comunicaciones) y Carlo Musayón Urbina (especialidad Mecánico Electricista), la asesoría técnica, en el proceso arbitral iniciado por la empresa constructora SGA SRL contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, relacionado a la Resolución Contractual del Contrato N°020-2016-OAYCP, de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo";

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar, con eficacia anticipada al 03 de febrero del 2020, a la Abog. Karyn Liliana Álvarez Lecca, quien ejercerá la representación legal y a los ingenieros César Cubas Zavala (especialidad Estructuras), Ing. Boris Crosby Rubiños (especialidad Data y Comunicaciones) y Carlo Musayón Urbina (especialidad Mecánico Electricista), la asesoría técnica, en el proceso arbitral N°30-2019-CA/CCPL, solicitada por la empresa constructora SGA SRL contra la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, respecto a la Resolución N°1358-2019-R, que dispuso la Resolución Contractual del Contrato N°020-2016-OAYCP, de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

## RECTORADO

### RESOLUCIÓN N° 283-2020-R

Lambayeque, 27 de febrero del 2020

Pág. 3

**Artículo 2º.-** Designar, con eficacia anticipada al 03 de febrero del 2020, al árbitro de parte de la entidad Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, al Abogado Jhesmaw Jhan Quispe Janampa, en el proceso arbitral N°30-2019-CA/CCPL, siendo la controversia del procedimiento arbitral contra la Resolución N°1358-2019-R, que dispuso la Resolución Contractual del Contrato N°020-2016-OAYCP, de la obra "Mejoramiento de las Condiciones de Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".

**Artículo 3º.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Infraestructura y Servicios, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



DR. WILMER CARBAJAL VILLALTA  
Secretario General

stn



DR. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ  
Rector